

2020

Boletín de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCCC)

Decisiones sobre libertad en el marco de
la pandemia de COVID-19

Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación
ante la CNCCC



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Boletín de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Decisiones sobre libertad en el marco de la pandemia de COVID-19

Documento elaborado por el Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación ante la CNCCC

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: abril 2020

— 2020 —

Boletín de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Decisiones sobre libertad en el marco de
la pandemia de COVID-19

Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación
ante la CNCCC

Índice

Introducción	7
CNCCC, Sala de Feria, CCC 76142/2019/TO1/7/CNC1, <i>Bustamente</i> , reg. nº 364/2020, de 2/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse.	9
CNCCC, Sala de Turno, CCC 2536/2018/TO1/7/CNC6, <i>Suárez</i> , reg. nº S.T. 371/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse.	9
CNCCC, Sala de Turno, CCC 8472/2020/1/CNC1, <i>Pérez</i> , reg. nº S.T. 369/2020, de 3/4/2020, jueces: Días y Sarrabayrouse.	11
CNCCC, Sala de Turno, CCC 14580/2019/TO1/5/CNC2, <i>Ruybal</i> , reg. nº S.T. 372/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse.	11
CNCCC, Sala de Feria, CCC 96405/2019/TO1/1/CNC1, <i>Noceda</i> , reg. nº 370/2020, de 3/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse.	12
CNCCC, Sala de Feria, CCC 66348/2019/17/1/CNC1, <i>Álvarez</i> , reg. nº 372/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse.	13
CNCCC, Sala de Feria, CCC 41984/2019/TO1/2/CNC2, <i>Quispe Bernal</i> , reg. nº 374/2020, de 6/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse.	14
CNCCC, Sala de Feria, CCC 60507/2017/TO1/32/CNC12, <i>Soto</i> , reg. nº 375/2020, de 6/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse.	15

INTRODUCCIÓN

En esta oportunidad les hacemos llegar una reseña sobre resoluciones de la CNCCC referidas a planteos de excarcelación o alternativas morigeradas de la defensa que se suscitaron frente al brote epidemiológico del COVID-19.

En la mayoría de los casos, los jueces han deliberado por medios electrónicos, con el Presidente en la Cámara y los dos restantes vocales por teleconferencia. Las únicas excepciones han sido dos de los casos, que fueron resueltos por la Sala de Turno (integrada unipersonalmente) con base en las excepcionales circunstancias por las que se está atravesando a propósito de la pandemia.

Las decisiones han sido comunicadas al tribunal de la instancia anterior por oficio electrónico, y la remisión del incidente en papel quedó supeditada a que finalice la feria judicial extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema.

En este nuevo escenario, las defensas suelen resaltar la situación de emergencia en materia penitenciaria que atraviesa el SPF (resolución 184/2019, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), la pertenencia de sus asistidos/as a grupos de riesgo (allí donde aplique) y la inexistencia de riesgos procesales.

A continuación, se exponen las decisiones adoptadas por la CNCCC hasta el 3/4. Vale señalar que, hasta el momento, no se registran casos en los que la Casación haya dispuesto la libertad únicamente en función del riesgo que representa la pandemia COVID-19 en situaciones de encierro, sino que se han analizado otras variables (roles de cuidado de hijos/as menores de edad, riesgos procesales, tiempo que lleva la persona en prisión preventiva, fecha probable de fijación de fecha de debate teniendo en cuenta el contexto que atraviesa el país) y también ha aplicado el NCPPF.

Cabe destacar que distintos organismos se han venido expidiendo sobre la situación de encierro y la pandemia. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante la Comunicación de Prensa 66/2020, instó a los Estados a enfrentar la grave situación de las personas privadas de su libertad, a fin de resguardar su salud, su integridad y asegurar condiciones de detención acorde a los parámetros de derechos humanos. En este sentido, recomendó la adopción de una serie de medidas dirigidas a evaluar las prisiones preventivas que puedan ser sustituidas por medidas alternativas, con especial prioridad a grupos de riesgo.

En consonancia, la Cámara Federal de Casación Penal dispuso que los órganos de la jurisdicción adoptaran los recaudos indicados por la CIDH (proveído de presidencia, de fecha 2/4/2020). Dicha Cámara también encomendó, a través de la acordada 3/2020, que se le dé un trámite preferente a las cuestiones referidas a las personas privadas de la libertad que conformaran grupos de riesgo. Allí

también instó a las autoridades competentes a la adopción de un protocolo para la prevención del coronavirus en situaciones de encierro.

La Procuración Penitenciaria de la Nación también recomendó la adopción de medidas de prevención y cuidado del coronavirus, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de su libertad (expte. “EP274”, recomendación de fecha 18/3/2020).

El SPF implementó la “Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el Servicio Penitenciario Federal” con el objetivo orientar las actuaciones de los agentes penitenciarios para proteger la salud y bienestar de las personas privadas de la libertad y de las personas que trabajan allí; como así también para prevenir el contagio dentro de los establecimientos penitenciarios.

María L. Piqué - Lucila Martinez

Área de Asistencia del MPFN ante la CNCCC

6 de abril de 2020

CNCCC, Sala de Feria, CCC 76142/2019/TO1/7/CNC1, Bustamente, reg. n° 364/2020, de 2/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse.

Antecedentes: La defensa solicitó la prisión domiciliaria. Al dictaminar, la Fiscalía puso en relieve que la defensa ya había sometido a consideración del Tribunal el planteo de prisión domiciliaria en tres oportunidades previas, sin que existiera variación de las circunstancias examinadas. En particular, sobre la situación de emergencia sanitaria respecto de la propagación del COVID-19, la Fiscalía indicó que el riesgo de contagio intramuros no se diferencia del riesgo al cual está sometida la población extramuros. El Tribunal coincidió en tal consideración y denegó la prisión domiciliaria. La defensa recurrió la decisión. En lo que concierne a la situación de emergencia sanitaria por COVID-19, enfatizó que el hacinamiento carcelario incrementa el riesgo de contagio y que la imposibilidad de recibir visitas implica un agravamiento de las condiciones de detención.

Decisión: La Sala rechazó el recurso y confirmó la resolución recurrida. Para fundar la decisión, señaló que no se puede entender a la imposibilidad de recibir visitas como prueba de agravamiento de las condiciones de detención, dado que la sociedad en su conjunto se encuentra sometida al aislamiento social preventivo y obligatorio. También indicó que si bien sostener que las condiciones de contagios extramuros e intramuros son idénticas podía resultar una afirmación dogmática, enfatizó que no se demostró que el detenido se encontrara comprendido en algún grupo de riesgo. En este sentido, indicó que la recomendación de la Cámara Federal de Casación Penal (acordada n° 3/2020 de fecha 13/3/2020), y la Comunicación de Prensa n° 66/2020 de la CIDH, hacen referencia concreta a grupos de riesgo por su mayor vulnerabilidad en situación de encierro carcelario, tales como adultos mayores, diabéticos, hipertensos, inmunosuprimidos, pacientes oncológicos o con insuficiencia cardíaca o renal, entre otros.

Por último, marcó que la defensa no había precisado la caución a ofrecer, ni demostrado que el domicilio para cumplir la prisión domiciliaria fuera apto para tales fines, ni rebatido la afirmación del tribunal relativa a que la situación del imputado no estaba comprendida dentro de las previsiones de los arts. 10 del CP y 32 de la ley 24.660.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 2536/2018/TO1/7/CNC6, Suárez, reg. n° S.T. 371/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse.

Antecedentes: El 19 de marzo el TOM1 rechazó el pedido de excarcelación y el planteo subsidiario de morigeración de la situación de encierro mediante arresto domiciliario. Entendió que la sentencia no firme sobre la condena de cuatro años y seis meses de prisión (como coautor de los delitos de lesiones graves cometidas en agresión, agravadas por comisión con armas de fuego, abuso de armas

de fuego y portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal) constituía un indicio de peligro de fuga. También valoró como parámetros válidos para configurar este peligro la pena de efectivo cumplimiento, la naturaleza del hecho y las circunstancias de su realización. En relación con el cuidado de su hija con discapacidad, el Tribunal observó que en la última denegatoria del pedido de arresto domiciliario, se había puesto de relieve que su hija se encontraba a cargo de otras personas adultas. En lo que concierne a la situación de riesgo de Suárez en miras a la situación de emergencia sanitaria que representa la pandemia del COVID-19, el Tribunal entendió que la defensa no demostró el riesgo concreto a la salud. En este sentido, señaló la exhortación realizada por la Cámara Federal de Casación Penal (acordada n° 3/2020) a las autoridades competentes para que se extremen los recaudos en materia de prevención y protección de la propagación del virus COVID-19 en contextos de encierro, en donde cada unidad residencial establecería el protocolo a seguir para la prevención y para el caso de contagio. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La Sala declaró parcialmente inadmisibile el recurso de casación interpuesto en lo relativo al pedido de excarcelación, pero ordenó al Tribunal de origen que realice un nuevo examen respecto de la prisión domiciliaria, en función a los lineamientos expuestos por la Sala.

Sobre la denegación de la excarcelación, la Sala entendió que el Tribunal no realizó una ponderación irrazonable y que el planteo de la defensa se basaba en una mera discrepancia. Sin embargo, consideró que no se realizó un análisis acabado de la pertinencia de una medida de morigeración de la pena a los fines de evitar los riesgos procesales, en los términos del artículo 210 del CPPF. Comprendió que el Tribunal no desarrolló cabalmente los motivos por los cuales a través de la aplicación de la prisión domiciliaria no podría neutralizarse los riesgos procesales. En este sentido, indicó que no se ponderó el tiempo que el imputado llevaba en prisión preventiva —desde el 14 de enero de 2018 sin interrupción— y que no fue declarado reincidente. También entendió que esta medida podía redundar en una disminución del riesgo al que se encontraba expuesto el detenido en virtud de su edad —64 años—. En relación con ello, señaló que la CIDH recomendó: *“evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo, como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas.”* En virtud de lo expuesto, concluyó que debía reenviarse el caso al Tribunal de origen para que examine la pretensión de la defensa respecto de la prisión domiciliaria, a la luz del art. 210, inciso j, del CPPF.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 8472/2020/1/CNC1, Pérez, reg. nº S.T. 369/2020, de 3/4/2020, jueces: Dias y Sarrabayrouse.

Antecedentes: La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó el rechazo del pedido de excarcelación. Entendió que el delito (tentativa de robo en banda) y los antecedentes penales conllevarían una eventual condena de efectivo cumplimiento y aparejaría una nueva declaración de reincidencia y que dichos factores implican riesgos procesales. La defensa interpuso recurso de casación contra dicha resolución e hizo saber en su presentación que el imputado se encontraba en la nómina —elaborada por el SPF— de internos que conforman grupos de riesgo relativos al COVID-19.

Decisión: La Sala de Turno hizo lugar al recurso de casación, casó la resolución impugnada y otorgó la excarcelación bajo caución juratoria y con la obligación de comparecer mensualmente frente al Tribunal. Se basó en la pena prevista por la calificación jurídica (un máximo que no supera los ocho años) según la cual no existen los presupuestos objetivos de los cuales se presumen los riesgos procesales y en que no existen otros elementos que permitan sostener razonablemente otro riesgo procesal.

La Sala no hizo consideración alguna frente al planteo de la defensa sobre la situación de grupo de riesgo del imputado.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 14580/2019/TO1/5/CNC2, Ruybal, reg. nº S.T. 372/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO25 rechazó el pedido de arresto domiciliario planteado por la defensa. Entendió que la mera alegación de la dolencia de EPOC y el alojamiento de proyectiles en su cuerpo no admite el otorgamiento automático de la excarcelación. Asimismo, indicó que no se había probado que las personas que están en situación de encierro estén expuestas a una mayor situación de contagio que el resto de la población y señaló que el SPF había adoptado medidas para afrontar la situación de emergencia sanitaria. Por otro lado, entendió que no podía otorgarse el arresto domiciliario en función del art. 32, inciso f, de la ley 24.660, dado que la niña residía con su madre y todavía no había sido reconocida como hija biológica. Frente a dicha resolución, la defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: La Sala de Turno anuló la decisión y reenvió para que se realice un nuevo examen. Observó que no se había corrido vista al asesor de menores. Respecto a la situación de salud del imputado, señaló que el planteo había sido rechazado sin valorar examen médico alguno. Con lo cual, encomendó que se tenga en consideración los exámenes médicos oportunamente ordenados.

Antecedentes: El 20 de marzo el TO10, integrado unipersonalmente, rechazó el pedido de excarcelación de la defensa. Para fundar la decisión, valoró que la pena que podría recaer (por los delitos de robo simple en concurso con hurto simple reiterado en dos oportunidades) no sería de ejecución condicional y que debería aplicarse el art. 58 del CP. Tuvo en cuenta que el 5 de septiembre de 2019 se le había impuesto la pena de 6 meses de cumplimiento efectivo —cuya sustitución por trabajos no remunerados se encontraba pendiente de resolución— y se lo había declarado reincidente. Asimismo, entendió que existía riesgo de fuga en virtud de la “*reiteración delictiva*” que se desprendía de sus antecedentes penales.

Decisión: La Sala hizo lugar al recurso de casación, casó la resolución impugnada y otorgó la excarcelación bajo caución juratoria con las reglas del art. 310 del CPPN que el Tribunal considere pertinente.

Consideró que el Tribunal se había limitado a señalar los antecedentes penales y de ellos inferir riesgo de fuga. Además, criticó la falta de fundamentación de la imposibilidad de la aplicación de medidas alternativas.

Por lo contrario, la Sala tuvo en cuenta que el domicilio del imputado se encuentra constatado, que no tiene rebeldías y que estuvo detenido más tiempo que el de la pena mínima del concurso de delitos por los cuales se encuentra imputado. Asimismo, entendió que al haber finalizado la etapa de instrucción la mayor parte de los elementos de prueba ya fueron producidos e incorporados al proceso, con lo que se diluye la posibilidad de un riesgo de entorpecimiento. También valoró que se trata de delitos contra la propiedad, que no revisten una gravedad extrema.

Si bien la Sala basó su decisión en la errónea interpretación de las normas de libertad durante el proceso por parte del tribunal anterior, puso en relieve que el imputado tiene 62 años y padece VIH. Señaló lo expuesto por la CIDH respecto de la posibilidad de evaluar medidas alternativas a la prisión preventiva para las personas consideradas en grupo de riesgo, con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños/as a su cargo y para quienes estén por cumplir su condena.

CNCCC, Sala de FERIA, CCC 66348/2019/17/1/CNC1, Álvarez, reg. nº 372/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse.¹

Antecedentes: El 13 de febrero la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó el rechazo del pedido de detención domiciliaria de la defensa. Para ello, tuvo en cuenta los delitos por los cuales se encuentra procesada la imputada (asociación ilícita en concurso con robo con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse y en poblado y en banda, reiterado en dos oportunidades). Asimismo, entendió que en este caso no correspondía la aplicación del art. 32, inciso f, de la ley 24.660, toda vez que la menor de edad supera los cinco años y se encontraba bajo el cuidado de otra persona adulta. Contra esta decisión, la defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: La Sala hizo lugar al recurso de casación, casó la sentencia recurrida y otorgó el arresto domiciliario bajo las condiciones que fije el tribunal de origen, en función del art. 32, inciso f, de la ley 24.660 y concordantes.

Por un lado, entendió que el caso encuadraba en la previsión del segundo párrafo del art. 316, en función del inciso 1 del art. 317 del CPPN, dada la ausencia de antecedentes penales y que la eventual pena que correspondiera podría ser dejada en suspenso. También tuvo en cuenta el tiempo que Álvarez llevaba en prisión preventiva —desde octubre del año 2019—.

Por otro lado, entendió que no se realizó una correcta interpretación del límite etario previsto en el art. 32, inciso f, de la ley 24.660 en función del interés superior del niño. Indicó que dicho límite no resulta un impedimento para la concesión de la prisión domiciliaria y que la sola constatación de que el niño se encuentre a cargo de otra persona no demuestra que se tuvo en cuenta su interés superior. Para fundamentar su decisión, citó otros precedentes de la Casación (“Encina”, “Ramos”, “Cháves”, “Ledesma” y “Rojas”), al igual que la Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de Bangkok.

Asimismo, la Sala resaltó que la CIDH instó a los Estados a valorar prioritariamente la posibilidad de otorgar medidas alternativas, como el arresto domiciliario, a personas consideradas en grupos de riesgo y a mujeres con niños a cargo, entre otros.

1. La Sala de FERIA estuvo integrada por los jueces Días, Morin y Sarrabayrouse, pero el primero de ellos no emitió su voto en función de lo normado por el último párrafo del art. 23 del CPPN (texto según ley 27.384).

Antecedentes: El 18 de diciembre de 2019 el TO28 rechazó el pedido de excarcelación de la defensa, en consonancia con la opinión fiscal. Entendió que el delito atribuido al imputado (robo con arma de utilería, en poblado y en banda, y con la intervención de un menor de edad, en concurso real con encubrimiento agravado por ánimo de lucro, que concurre idealmente con la alteración de numeración de objeto registrado también con la participación de un menor y con encubrimiento con ánimo de lucro) impediría la ejecución condicional. Asimismo, concluyó que existía peligro de fuga y de entorpecimiento en virtud de las características del hecho y la violencia empleada. Contra esta resolución, la defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: la Sala de Feria hizo lugar al recurso de casación, casó la sentencia y concedió la excarcelación bajo caución personal o real, según estime correspondiente el tribunal de origen, junto con las reglas de los arts. 310 del CPPN y 210 del CPPF que considere adecuadas. Asimismo, impuso el aislamiento del imputado en su domicilio de al menos catorce días, en virtud de la situación de público conocimiento relativa al COVID-19.

Jantus y Rimondi afirmaron que el Tribunal se había limitado a señalar la gravedad del hecho y la expectativa de pena y de ello inferir la existencia de riesgos procesales. Indicaron que estos factores por sí solos no constituyen motivo suficiente para restringir la libertad durante el proceso. En cambio, hicieron hincapié en la ausencia de antecedentes penales y rebeldías, la constatación de su domicilio en donde se encuentra viviendo su familia desde hace doce años, su situación migratoria regular y que se identificó correctamente al momento de ser detenido. También tuvieron en cuenta que, al haber finalizado la etapa de instrucción, los elementos de mayor relevancia para el juicio ya fueron incorporados. Con lo cual, el Tribunal realizó una interpretación incorrecta de las normas que regulan la libertad durante el proceso.

Por su parte, el juez Sarrabayrouse adhirió y agregó que la CIDH instó a los Estados a evaluar la situación de las personas privadas de su libertad y recomendó considerar prioritariamente la posibilidad de otorgar medidas a la prisión preventiva.

CNCCC, Sala de Feria, CCC 60507/2017/TO1/32/CNC12, Soto, reg. nº 375/2020, de 6/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse.

Antecedentes: La defensa interpuso recurso de casación frente a la denegación de su pedido de excarcelación.

Decisión: La Sala hizo lugar al recurso de casación, casó la sentencia y concedió la excarcelación bajo caución real, con monto a determinar por el Tribunal *a quo*, junto con las reglas de los arts. 310 CPPN y 210 del CPPF que considere pertinente. Asimismo, impuso el aislamiento del imputado en su domicilio de al menos catorce días, en virtud de la situación de público conocimiento relativa al COVID-19.

Los jueces Jantus y Rimondi tuvieron en cuenta la presentación de los agravios de la defensa introducidos en el recurso de casación, como así también lo aludido por su presentación digital respecto la situación sanitaria de las cárceles en función de la pandemia por COVID-19. También entendieron que el Tribunal no fundó la existencia de riesgos procesales, toda vez que se limitó a hacer referencia a la cuantía de la eventual penal y la gravedad de los hechos del caso.

Por lo contrario, señalaron que el caso se puede encuadrar en las previsiones del art. 316, en función del inciso 1, del CPPN; y tuvieron en cuenta que el imputado no registra condenas previas ni rebeldías. Además, sostuvieron que el Tribunal desestimó medidas alternativas a la prisión preventiva en base a la afirmación dogmática de que resultarían ineficientes. Por otro lado, señalaron que el imputado se encuentra en prisión preventiva desde hace más de un año y cuatro meses, y que la situación de emergencia actual impediría la fijación de una fecha de juicio en forma rápida.

Sarrabayrouse adhirió y añadió a sus consideraciones, que la CIDH instó a los Estados a evaluar la situación de las personas privadas de su libertad y recomendó considerar prioritariamente la posibilidad de otorgar medidas a la prisión preventiva.

En este mismo sentido y haciendo las mismas consideraciones, se pronunció la misma sala (con idéntica integración) en relación a un co-imputado (v. CNCCC, Sala de Feria, CCC 60507/2017/TO1/32/CNC12, *Martínez*, reg. nº 376/2020, de 6/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar